



Mateo de Gera vecino de esta villa a V. S. con la mayor consideracion y debido respeto hace presente que tiene a su cargo la venta del vino que se remata a su favor en favor de diez mil Botas siendo entre otras clausulas de la Cédula otorgada al efecto, que pueden expender el vino en diez puertos distintos o sea ramos segun se titulan. El exporante p. al exigir esta circunstancia cree q. los diez ramos mencionados serian suficientes para servir al pueblo, distribuyendo los infantes con modo y a proposito, mas la experiencia le ha hecho conocer la insuficiencia de los mismos atendida la locacion y extension de la poblacion. Con efecto este numero de puertos de vendicion no es bastante a el objeto indicado, pues por mucho q. se ha calculado para su distribucion y mejor colocacion, resulta que lo extenso de el pueblo y su locacion, produce que en algunos parajes de la misma no se halla comodidad para q. los vecinos puedan comprar sin incomodarse, a causa de distar bastante los ramos de sus abitaciones, de modo q. habiendo de separarse de estas a no cortas jornadas, prefieren justamente el servicio de peñeros mas cercanos, y quiza illicito, dejando de consumir, obviando y conociendo dolosamente el que suplira la falta de despacho en sus puertos lo q. le causa

*[Signature]*

